

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(457/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEGUROS DE  
PERSONAS, CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MAFRE LA CENTRO  
AMERICANA, S.A.”**

**FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; e IRMA ESTELA TORRES GUZMAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativo y de Representación de la sociedad "MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.", de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora" o "la contratista", y en los caracteres dichos *MANIFESTAMOS*: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 284/2016 D.J. de suministro de "SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO 2017", y este se regirá por las siguientes cláusulas:

**I. ANTECEDENTES**

Que según contrato celebrado el catorce de diciembre de dos mil dieciséis y autenticado a las catorce horas de ese mismo día ante los oficios del Notario Julio Enrique Pérez Navas, el Banco Central celebró con la Aseguradora contrato de Suministro de "Pólizas de Seguros de Personas para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2017", por el período comprendido el mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis al mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo número CD-cincuenta y dos/dos mil dieciséis, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública número cero dos/dos mil diecisiete, denominada "Seguros



de Personas, Bienes y Responsabilidad Civil para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2017". El precio total del contrato es de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,173,583.83). Los seguros de personas, no pagan IVA.

## II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la contratista con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, en el cual manifiesta su disponibilidad de continuar brindando el suministro proporcionado al banco durante el año dos mil dieciocho, bajo las mismas condiciones que para el año dos mil diecisiete y Resolución Razonada de Prórroga de la Licitación Pública, número cincuenta/dos mil diecisiete, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete emitida por el Consejo Directivo de este Banco, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 284/2016 D.J, de fecha 14 de Diciembre de 2016, denominado "SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO 2017", prórroga cuya vigencia será desde las doce horas del día del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Asimismo, según Resolución Razonada No. 159/2017, del 11 de diciembre de 2017, se ha nombrado a la Ingeniera Gilda Cristina Ramírez y la Licenciada Karen Urias, Jefa y Analista, respectivamente, del Departamento de Desarrollo Humano, como Administradoras del Contrato resultante de la prórroga del contrato denominado "SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO 2017".

## III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato de prestación de servicios ya relacionado, en las cláusulas VI. PLAZO, X.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y XII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantías, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

**“VI.- PLAZO:**

La vigencia de los Seguros de Vida, Médicos Hospitalario, Vida Especial y Accidentes Personales para Viajero para los empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil dieciocho, será para el período comprendido del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete al mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.”

**“X.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

De conformidad con los artículos ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo acordado en la Resolución Razonada número ciento cincuenta y nueve/dos mil diecisiete, del once de diciembre de dos mil diecisiete, serán Administradoras de la presente prórroga de contrato la Ingeniera Gilda Cristina Ramírez y la Licenciada Karen Urias, Jefa y Analista, respectivamente, del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de alguna de las Administradoras aquí nombradas, se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del contrato no podrán autorizar a la Aseguradora cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a cualquiera de los Administradoras del contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto, deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización de la autoridad competente.

Las Administradoras del contrato serán los enlaces administrativos entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

**"XII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

**MONTO:**

Dentro de los ocho días hábiles siguientes de firmado el contrato de prórroga respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma contratada.

Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato..."

**IV. DECLARACIONES**

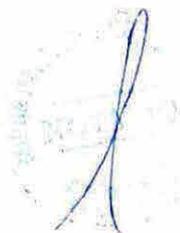
El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
MAPFRE LA CENTRO AMERICANA S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, **MIRNA PATRICIA ARÉVALO CORTEZ,**



Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifíco por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria

Número

actuando en su calidad de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central o el Banco" con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se

denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte, **IRMA ESTELA**

**TORRES GUZMAN**, de

años de edad, empleada, del

domicilio de

a quien no conozco

pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación

Tributaria número

actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativo y de Representación de la sociedad "**MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**", de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora" o "la contratista", cuya personería relacionare más adelante; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **doscientos ochenta y cuatro/dos mil dieciséis D.J.**, denominado "**SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE**



**RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", suscrito el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, correspondiente al año póliza comprendido desde el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, (ambas fechas a las doce horas del día), por el precio de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los seguros de personas, no pagan IVA. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo; en consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas las cláusulas **VI. PLAZO, X.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y XII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantías, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: "**VI.- PLAZO:** La vigencia de los Seguros de Vida, Médicos Hospitalario, Vida Especial y Accidentes Personales para Viajero para los empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil dieciocho, será para el período comprendido del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete al mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho." "**X.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo acordado en la Resolución Razonada número ciento cincuenta y nueve/dos mil diecisiete, del once de diciembre de dos mil diecisiete, serán Administradoras de la presente prórroga de contrato la Ingeniera Gilda Cristina Ramírez y la Licenciada Karen Urias, Jefa y Analista, respectivamente, del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de alguna de los Administradoras aquí nombradas, se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del contrato no podrán autorizar a la Aseguradora cambios en las cláusulas contractuales,

cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a cualquiera de los Administradoras del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto, deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización de la autoridad competente. Las Administradoras del contrato serán los enlaces administrativos entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.” **“XII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: MONTO:** Dentro de los ocho días hábiles siguiente de firmado el contrato de prórroga respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato....”. En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas puestas al calce del documento que se legaliza, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada ARÉVALO DE RIVERA, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio

fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco Central; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **IRMA ESTELA TORRES GUZMAN**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario MANUEL EDUARDO PÉREZ QUINTANILLA, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del libro UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el Licenciado José Gerardo Smart Flores, en su calidad de Representante Legal de MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A. confirió Poder Especial Administrativo y de Representación, a la firmante, con amplias facultades para otorgar actos como el presente, asimismo, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
MAPFRE LA CENTRO AMERICANA 

